



247

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, tres (03) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 50001-3331-005-2011-00426-00
Demandante: MARÍA RICARCINDA CAGUA DAZA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL META – SECRETRARIA DE RECURSO HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Verificado el cumplimiento de lo ordenado por el Superior, cuyo obedecimiento se dispuso en el auto que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia por la apoderada de la tercera interviniente con interés en las resultas del proceso, previo cumplimiento de la orden de notificación del auto del 30 de mayo de 2014, por medio del cual se corrigieron los numerales 3º y 5º de la parte resolutive de la sentencia del 30 de abril de 2014¹; -decisión notificada por aviso, según consta a folios 236 al 241 del expediente-.

Así las cosas, procede el Despacho a resolver acerca de la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la tercera interviniente, el día 26 de mayo de 2014, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el 30 de abril de 2014, vista a folios 166 a 173 del cuaderno principal.

En este orden tenemos, que conforme lo normado en el artículo 181 del Código Contencioso Administrativo, el recurso de apelación procede en contra de las sentencias de primera instancia, proferidas por los Jueces Administrativos, en tanto, que el artículo 212 de la misma codificación, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 del 12 de julio de 2010, regula los requisitos para interponer dicho recurso, así:

“(...) El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

(...)”.

En el presente asunto, la sentencia apelada fue notificada, mediante edicto desfijado el 09 de mayo de 2014 (folio 192), de lo que se concluye que el escrito de apelación fue interpuesto y sustentado en tiempo, es decir, durante el término que establece la norma en mención.

En consecuencia, se concederá la apelación interpuesta por la apoderada de la tercera interviniente con interés en las resultas del proceso, en contra de la

¹ Fl. 194 del c. ppal.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

sentencia proferida el día 30 de abril de 2014, en el efecto suspensivo, ante el Honorable Tribunal Administrativo del Meta.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto Suspensivo, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el recurso de apelación presentado y sustentado en tiempo por la apoderada de la tercero interviniente, en contra de la sentencia proferida el 30 de abril de 2014 por el Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría, REMÍTASE el expediente de la referencia al Honorable Tribunal Administrativo del Meta, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza